R2026000763

Resolución desestimatoria sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a la categoría de personal técnico superior de gestión y servicios.

Palabras clave: Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información sobre los servicios y procedimientos. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Desestimatoria. **Origen**: Resolución estimatoria parcial.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de julio de 2026, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, número 3589/2026 de 17 de junio de 2026, notificada el 18 de junio de 2026, que resuelve la solicitud de información del 20 de febrero de 2026, relativa **a la categoría de personal técnico superior de gestión y servicios.**

Segundo. - En particular, la ahora reclamante había solicitado:

*1. **Fecha de creación de la categoría**: Indíquese la fecha exacta en que fue creada la categoría "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" dentro del ámbito del Servicio Canario de la Salud. Se requiere que se detalle la normativa concreta (ley, decreto, resolución, etc.) por la que se creó dicha categoría, así como la referencia a su publicación en el diario oficial correspondiente (Boletín Oficial de Canarias u otros).*
*2. **Funciones de la categoría**: Descripción detallada de las funciones que, según la normativa vigente (Relación de Puestos de Trabajo, manual de funciones, etc.), debe desempeñar el personal encuadrado en la categoría "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios", e identificación de la norma o instrucción en donde se detallan dichas funciones.*
*3. **Titulación mínima exigida**: Concreción de la titulación académica mínima que se ha exigido y se exige en la actualidad para poder acceder a dicha categoría profesional de "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios".*
*4. **Primera convocatoria pública**: Fecha de la primera convocatoria pública de plazas de esta categoría de "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" dentro del Servicio Canario de la Salud (incluyendo las realizadas por el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición). Indíquese asimismo el número de plazas que fueron convocadas en esa primera ocasión.*
*5. **Primera adscripción de personal**: Fecha de la primera adscripción o toma de posesión de personal en la citada categoría dentro del SCS, así como la fecha de publicación de los respectivos nombramientos como personal estatutario fijo en los boletines oficiales.*
*6. **Número actual de plazas y distribución**: El número exacto de plazas de la categoría "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" que existen actualmente en la plantilla del Servicio*

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

Canario de la Salud. Se solicita un detalle pormenorizado de la ubicación de estas plazas, especificando su distribución numérica por centros directivos.
7. ***Ausencia en la convocatoria de 2025****: En relación con la Resolución de 6 de junio de 2025 (publicada en el BOC 13/06/2025), por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, se me informe de las razones o motivos por los cuales no se ha incluido ninguna plaza de la categoría "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" en dicha convocatoria.*
8. ***Naturaleza jurídica de los ocupantes actuales:*** *Se informe, de manera agregada y anonimizada, sobre la naturaleza del vínculo del personal que ocupa en la actualidad las plazas de la referida categoría de "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" especificando cuántas de ellas están ocupadas por personal titular (estatutario fijo) y cuántas lo están por personal eventual (interino, sustituto o temporal), de acuerdo con las definiciones de los artículos 8, 9 y 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BOE 17/12/2003)"*

Tercero. – La mencionada Resolución de 17 de junio contra la que ahora se reclama estima parcialmente la solicitud facilitando información en todos los apartados, salvo el séptimo en el que se requería informe de las razones o motivos por los que no se incluyó ninguna plaza de la categoría profesional del SCS mencionada, al no tratarse de un supuesto documentación pública que obre en el órgano competente sino una consulta sobre las decisiones adoptadas respecto de un proceso selectivo.

Las respuestas facilitadas por la entidad reclamada contenidas en la mencionada resolución se centraron en atender el contenido de la solicitud de información presentada.

Cuarto. - Mediante la presente reclamación, la reclamante requiere lo siguiente:

"(…) *se facilite a la reclamante en formato electrónico, copia íntegra o acceso electrónico a los documentos, expedientes, plantillas, registros, acuerdos, resoluciones, relaciones de puestos, fichas funcionales, comunicaciones, informes o soportes administrativos que obren en su poder y que acrediten o sustenten:*
I. La fecha de creación, integración, homologación, modificación o reconocimiento jurídico de la categoría "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.
II. La afirmación de que dicha categoría se encuentra integrada en plantillas orgánicas del SCS desde el año 1994, especialmente en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, incluyendo las plantillas orgánicas, relaciones de puestos, expedientes de integración, tablas de equivalencia, registros de personal o documentos equivalentes en que se base tal afirmación. III. La documentación relativa a la integración del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias en el Servicio Canario de la Salud y, en particular, la documentación que identifique la categoría de Técnico/a Superior en Gestión y Servicios, las condiciones de integración del personal, las plazas afectadas y los nombramientos como personal estatutario fijo publicados o acordados como consecuencia de dicha integración.
IV. La descripción detallada de las funciones de la categoría, con identificación y entrega de la norma, relación de puestos, plantilla orgánica, ficha funcional, manual de funciones, instrucción, acuerdo o documento equivalente donde se detallen tales funciones. X. Los informes, memorias,

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

propuestas, comunicaciones internas, cuadros de necesidades, solicitudes de unidades o servicios, antecedentes de personal y cualquier otro documento que justifique la necesidad de cobertura temporal que determinó la convocatoria de la lista supletoria urgente de 2023, con indicación de las plazas, puestos, unidades o centros afectados y de las funciones o cometidos que debían atenderse mediante los nombramientos derivados de dicha lista.

V. Los antecedentes documentales de la primera convocatoria pública de plazas de la categoría, o, en su caso, la declaración expresa e individualizada de inexistencia de procesos selectivos específicos previos, con indicación de las fuentes consultadas.

VI. La información actual de plazas y ocupantes de la categoría, en forma agregada y anonimizada, pero clara y metodológicamente explicada, especificando plazas existentes, centro directivo, código o identificador anonimizado si existiera, situación de ocupación, vínculo del ocupante, reserva, sustitución, interinidad, vacancia y cualquier doble cómputo que explique la aparente diferencia entre 38 plazas de plantilla y 39 situaciones personales computadas.

VII. Los documentos existentes relativos a la no inclusión de plazas de la categoría "Técnico/a Superior en Gestión y Servicios" en la convocatoria de 2025: informes de necesidades, memorias justificativas, propuestas de oferta de empleo público, actas de Mesa Sectorial, documentos de planificación, cuadros de plazas, informes internos, comunicaciones entre órganos, expedientes preparatorios o cualquier documento que refleje o sustente dicha decisión.

VIII. Las comunicaciones, homologaciones, equivalencias, registros o documentos remitidos o recibidos en relación con el catálogo homogéneo de equivalencias de categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, en cuanto afecten a la categoría objeto de solicitud o a su categoría equivalente.

IX. El expediente completo relativo a la Resolución n.º 3329/2023, de 25 de agosto, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, por la que se convocó proceso selectivo urgente para constituir lista/s supletoria/s de la categoría Técnica/o Superior Gestión y Servicios, incluyendo informes, propuestas, antecedentes, motivación de la inexistencia o agotamiento de listas oficiales y documentos preparatorios.

X. Los informes, memorias, propuestas, comunicaciones internas, cuadros de necesidades, solicitudes de unidades o servicios, antecedentes de personal y cualquier otro documento que justifique la necesidad de cobertura temporal que determinó la convocatoria de la lista supletoria urgente de 2023, con indicación de las plazas, puestos, unidades o centros afectados y de las funciones o cometidos que debían atenderse mediante los nombramientos derivados de dicha lista.

XI. Las resoluciones, informes, actas, propuestas o documentos que expliquen la inexistencia, agotamiento, creación, vigencia, orden de llamamiento, ámbito territorial, sustitución o relación entre listas ordinarias y listas supletorias de la categoría Técnica/o Superior Gestión y Servicios, tanto en el ámbito autonómico como en el Complejo Hospitalario Universitario de Canarias.

XII. Los informes, acuerdos, instrucciones, resoluciones, antecedentes o documentos que justifiquen la utilización, para la lista supletoria urgente de Técnico/a Superior en Gestión y Servicios convocada por Resolución n.º 3329/2023, del Anexo IV de la Resolución de 09/11/2012, publicada en el BOC n.º 227, de 20/11/2012, referido a la categoría Grupo Administrativo de la Función Administrativa; con expresa aclaración de si dicha utilización responde a equivalencia funcional, remisión supletoria, aplicación analógica, práctica administrativa interna no publicada, inexistencia de baremo propio o error material.

XIII. Los planes de ordenación de recursos humanos, documentos de planificación, registros de personal, comunicaciones ministeriales, informes de necesidades o soportes equivalentes

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

previstos o conectados con los artículos 12 a 16 de la Ley 55/2003 que afecten a la creación, existencia, modificación, homologación, planificación, cobertura temporal u ordinaria de la categoría Técnica/o Superior en Gestión y Servicios.
XIV. Los documentos de la convocatoria de estabilización y de sus modificaciones o correcciones que encuadren la categoría Técnica/o Superior en Gestión y Servicios en C1 Gestión y Servicios, baremo C1GES, así como aquellos que determinen la utilización del temario equivalente de Grupo Administrativo de la Función Administrativa, con indicación del soporte normativo o técnico que justifique dicha equivalencia funcional. …. -Igualmente solicitamos se requiera al Servicio Canario de la Salud, si fuera preciso, la remisión del expediente administrativo completo [redacted] *y del informe previsto legalmente, con expresa identificación de los documentos efectivamente existentes y de aquellos cuya inexistencia alegue."*

Quinto. - Con fecha de 13 de octubre de 2026 y registro de entrada número 2960/2026, se recibe escrito de la reclamante con el siguiente objeto*: "La presente consulta se formula exclusivamente para disponer de información actualizada sobre el estado del expediente y acceder a las actuaciones incorporadas al mismo, sin que ello suponga formular denuncia de mora ni queja por retraso en la tramitación. El plazo ordinario de tres meses previsto en el artículo 55 de la Ley 12/2014, de 26/12/2014, tomando como referencia la entrada efectiva de la reclamación el 20/07/2026, no se encuentra agotado a la fecha de este escrito, sin perjuicio de las incidencias que pudieran afectar a su cómputo."*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a "*los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*"

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados*

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 20 de julio de 2026. Toda vez que la respuesta contra la que se reclama fue notificada el 18 de junio de 2026, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Examinada la documentación obrante en el expediente y una vez analizado el contenido de la reclamación en la que se requiere la información relacionada en el antecedente de hecho cuarto y que se excede claramente respecto del contenido en la solicitud inicial, procede recordar que **no es permisible cambiar los términos de la solicitud en vía de reclamación, dado que se podría perjudicar el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española**, en virtud del cual debe existir la certeza de que una determinada situación jurídica previa no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. Permitir modificar por la vía de la reclamación el objeto de una solicitud de acceso a la información supondría crear un escenario de inseguridad jurídica para el propio destinatario de la solicitud.

Es por ello que este Comisionado no puede más que **desestimar la reclamación presentada sin perjuicio de que la ahora reclamante pueda presentar una nueva solicitud requiriendo la información solicitada en la reclamación** y si no recibe respuesta o no está conforme con la contestación que en su caso se le dé, presente una reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Desestimar la reclamación presentada por [redacted] contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, número 3589/2026 de 17 de junio de 2026, notificada el 18 de junio de 2026, que resuelve la solicitud de información

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

del 20 de febrero de 2026, relativa **a la categoría de personal técnico superior de gestión y servicios.**

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 19-10-26

[redacted]
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org